CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **17 de abril del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones EICE** presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.





Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Blanca Lilia Arango Giraldo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.°	76 001 31 05 019 2023 00359 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 715

Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones EICE** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

La demandada Colpensiones fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17. Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9 notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co, el 19 de febrero de 2024

(A05 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de

contestación de la demanda, el **01 de marzo de 2024** observando que

dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. (A07

ED) y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita

los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, será

admitida.

2.2. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó

escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la

oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, una vez notificada no se pronunció respecto del

proceso. (A09 ED)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada Diana

María Bedón Chica identificada con Cedula de Ciudadanía No.

38.551.759 con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para

obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

TERCERO: SEÑALAR para el día cinco (05) de septiembre del dos

mil veinticuatro (2024) a las 3:00pm, para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y

Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera

virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido

al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir

notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros

a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80

GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5

<u>WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true</u> o a través del siguiente

código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que

lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias

virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y

declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las

pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por

su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente

enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u> conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **18/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA